



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 97-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 490139-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 50-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR, Informe N° 208-2011/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA, Informe N° 917-2011/GOB.REG.-HVCA/ORA-OPER, Informe N° 001-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIREPRO-APAP y demás documentación adjunta en quince (15) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 97-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **PRESUNTO HOSTIGAMIENTO SEXUAL A LA SRA. NELIDA ALEJANDRA PEREZ BELTRAN EN LA OFICINA DE LA SUB DIRECCION DE PESQUERIA;**

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Artículo Periodístico del Diario Correo de fecha 19 de octubre de 2011, mediante el cual se pone de manifiesto, la denuncia realizada a través de un correo electrónico de la Sra. Nelida Alejandra Perez Beltran, sobre presunto Hostigamiento Sexual, sindicando al Ing. **LEOPOLDO HUARACA FLORES** como autor del presunto hecho;

Que, mediante Acta de Entrevista, de fecha 20 de octubre, se tiene que el Ing. Leopoldo Huaraca Flores se apersonó al despacho de la Oficina Defensorial de Huancavelica para solicitar información sobre el caso de hostigamiento sexual, a raíz de la referida publicación del día 19 de octubre de 2011; en ese acto el Comisionado le informa que se encuentran en plena investigación, toda vez que solo cuentan con un correo electrónico que hace referencia a un presunto acto de hostigamiento sexual cometido en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica - Sub Dirección de Pesquería, asimismo le comunican que han ubicado las direcciones domiciliarias de la denunciante y presunta víctima en la base de datos de la RENIEC, por lo que procederán actuar conforme a ley. Por otro lado, dejan constancia que se brindó copia del correo electrónico al solicitante;

Que, mediante Carta de fecha 20 de octubre del 2011, el Ing. Leopoldo Huaraca Flores solicita a la Sra. Carmen Ramos, Periodista del Diario Correo, le faciliten la fuente periodística respecto a la nota de prensa difundida el 19 de octubre de 2011, denunciando el presunto delito de acoso sexual; asimismo, mediante Informe N° 001-2011/GOB.REG-HVCA/GRDE-DIREPRO-APAP, de fecha 25 de octubre de 2011 el Ing. Leopoldo Huaraca Flores, Sub Director de Pesquería, pone en conocimiento del Director Regional de Producción de Huancavelica, que el 19 de octubre de 2011, el diario Correo publicó, en forma de queja, el acoso sexual denunciado supuestamente por Sra. Nélide Alejandra Pérez Beltrán; ante esta situación niega rotundamente conocer a la referida denunciante y niega que nunca vino a la Sub Dirección de Pesquería; asimismo refiere que la denunciante no mantiene vínculo laboral bajo ninguna modalidad con la Dirección de Producción de Huancavelica, condición que acredita con el Cuadro de Asignación de Personal y la Relación de los Trabajadores de la Dirección Regional de Producción, adjuntado a su descargo. De otro lado, señala que en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

571-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUL 2012

los referidos Correos Electrónicos, la denunciante afirma que violé y embarqué a la Srta. Janeth Rosmery Huiza, trabajadora de la Dirección Regional de Producción, ante esta situación refiere que dicha trabajadora labora hasta el 31 de diciembre de 2009, y que solamente hubo relación de trabajo;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios relacionados al hecho de Hostigamiento Sexual, en agravio de la Sra. Nelida Alejandra Perez Beltran, natural de Huancavelica, Castrovirreyña, Churcampá, con DNI N° 23532211; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que existe evidencia de la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometidas por el Ing. **LEOPOLDO HUARACA FLORES**, Sub Dirección de Pesquería de la Dirección de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica. No obstante, resulta conveniente determinar la legislación aplicable al caso concreto, toda vez que existe el Reglamento de N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH "Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica", a efectos de determinar si el proceso establecido en el pre citado reglamento es aplicable en el desarrollo del presente caso;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 357-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 11 de noviembre de 2011, se aprueba el Reglamento N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, "Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica", con la finalidad de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual que pudiera producirse en las relaciones de autoridad o dependencia laboral, cualquiera sea su formación jurídica de esta relación, en el ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, la Oficina de Desarrollo Humano, dentro del marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2003-MINDES y de la Ordenanza Regional N° 115-2008/GB.REG-HVCA/CR;

Que, dicho Reglamento consta de 26 artículos, los cuales regulan el proceso que se debe adoptar frente a un supuesto caso de Hostigamiento Sexual, así como la prevención del mismo, es así que en el artículo 5° refiere que el Comité de Prevención y Atención al Hostigamiento Sexual es el que se encuentre encargado de llevar a cabo las medidas de prevención de los casos de hostigamiento y atención de los casos de hostigamiento, sin embargo, a la fecha aún no se ha conformado el Comité de Prevención y Atención al Hostigamiento Sexual conforme al Reglamento antes señalado;

Que, consecuentemente, en razón al Principio de Legalidad, la misma que constituye fuente de la Administración Pública, no resulta pertinente aplicar el Reglamento N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, "Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica". Toda vez que como aplicación del Principio de Legalidad de la función ejecutiva, los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones - decisorias o consultivas - en la normativa vigente. El marco Jurídico para la administración es un valor indispensable motu proprio, irrenunciable ni transigible, empero, corresponde aplicar la Ley N° 27942 - Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento Sexual, en lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

671 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUL 2012

que respecta a los siguientes Artículos: **Artículo 4°.- Concepto 4.1** El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales; **4.2** El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad; **Artículo 5°.- De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual:** Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes: a)El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole; b)El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima; c)La conducta de hostigamiento, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo; **Artículo 6°.- De las Manifestaciones del Hostigamiento Sexual:** El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes: a)Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales; b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad; c)Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima; d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo; **Artículo 12°.- De la Sanción a los Funcionarios y Servidores Públicos:** Los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen laboral público, que hayan incurrido en actos de hostigamiento sexual serán sancionados, según la gravedad, conforme al artículo 28° inciso l) del Decreto Legislativo N° 276 [T.126, Pág.141]. Sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa, el hostigado tiene derecho a acudir a la vía civil en proceso sumarísimo para exigir el pago de la indemnización correspondiente; **Artículo 13°.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario:** La determinación de la responsabilidad administrativa del funcionario o servidor público, que realiza actos de hostigamiento sexual, se tramita conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 [T.126, Pág.141] y su Reglamento;

Que, por lo tanto, al no estar conformado el Comité de Prevención y Atención al Hostigamiento Sexual conforme al Reglamento N° 01-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, "Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Gobierno Regional de Huancavelica", no resulta aplicable el procedimiento establecido por la misma; siendo pertinente tramitar el caso que nos ocupa conforme al procedimiento administrativo disciplinario previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 671 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUL 2012

Que, asimismo, cabe señalar que el Ing. LEOPOLDO HUARACA FLORES, (nombrado) en su condición de Sub Director de Pesquería de la Dirección de Producción del Gobierno Regional está catalogado como Funcionario Público, por lo que resulta aplicar el D.L. N° 276 - Ley de Bases De La Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el D.S. N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativo;

Que, en ese contexto, cabe precisar que el Ing. LEOPOLDO HUARACA FLORES, Ex Sub Director de Pesquería de la Dirección de Producción de Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen las conclusiones, habría incurrido presumiblemente en graves faltas disciplinarias por haber cometido actos de inmoralidad e incurrido en Hostigamiento Sexual contra la Sra. Nelida Alejandra Perez Beltran, natural de Huancavelica, Castrovirreyna, Churcampa, con DNI N° 23532211, por lo que habría incumplido con sus obligaciones, deberes y funciones encomendadas, por acción funcional causando grave perjuicio a la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica; en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; e) Observar buen trato y lealtad ..., hacia los superiores y compañeros de trabajo; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público,usteridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales h), j) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: j) “... actos de inmoralidad”. l) El incurrir en actos de hostigamiento sexual, conforme a la ley sobre la materia;

Que, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido un funcionario de la Dirección Regional de Producción, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 571 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 JUL 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución al Ing. **LEOPOLDO HUARACA FLORES**, ex Sub Director de Pesquería de la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social adopte las acciones administrativas que correspondan a efecto de conformar el Comité de Prevención y Atención de Hostigamiento Sexual, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, debiendo dar cuenta de lo actuado a este Despacho Gerencial.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Desarrollo Social e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

